



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, Educación y de Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnada para estudio y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182, 190, 212 y 221 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración del H. Pleno del Senado de la República el presente dictamen, con base en la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO**", se da constancia del trámite legislativo y del turno para el Dictamen de la referida Iniciativa.
- II. En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se realiza una síntesis de los alcances de la propuesta.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y los motivos que sustentan la resolución de estas dictaminadoras.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de marzo de 2013 la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó ante el pleno de la Cámara de Senadores, Iniciativa con proyecto de Decretos por el que se reforman y adicionan la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley General de Educación y la Ley Orgánica de Ciencia y Tecnología, la cual se retiró el 15 de agosto del mismo año con el objeto de conocer las propuestas de la comunidad científica para incluir sus propuestas.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

2. Con fecha 9 de diciembre de 2013 la senadora presentó una nueva iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley General de Educación y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
3. En la misma fecha señalada en el numeral anterior la Mesa Directiva del Senado de la República en uso de sus facultades legales y reglamentarias, ordenó su turno a las comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictaminación

## **II. CONTENIDO DE INICIATIVA**

La iniciativa materia de este dictamen tiene como objetivo principal impulsar el Acceso Abierto a la información de carácter científico, educativo, tecnológico y de innovación, para lo cual se proponen diversas reformas a fin de establecer en el marco jurídico que rige el sector, las bases de una política de diseminación del conocimiento, para que con el apoyo de plataformas tecnológicas se encuentre disponible a la población en general.

De manera particular la iniciativa propone:

1. Establecer como principio legal para la integración de políticas públicas en materia científica y tecnológica, la diseminación de los contenidos científicos, académicos, de investigación e innovación, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.
2. Facultar al CONACyT para diseñar y ejecutar una estrategia que tenga como objetivo democratizar el acceso abierto y el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación con el fin de que el conocimiento universal esté disponible a la población en general.
3. Establecer en la Ley los conceptos de “Acceso Abierto” y “Acceso a recursos de Información Científica y Tecnológica de Calidad”.
4. Crear y establecer las bases de operación de un Repositorio Nacional de Acceso Abierto, así como fijar las bases para la operación y coordinación de Repositorios.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

5. Otorgar al CONACyT las atribuciones para promover y consolidar el acceso a la investigación científica, tecnológica de calidad.
6. Otorgar a los investigadores, tecnólogos, académicos, y estudiantes de posgrado cuyas investigaciones sean financiadas con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, la posibilidad de depositar una copia de dicha investigación para su publicación en Acceso Abierto a través del Repositorio Nacional.
7. Establecer en la Ley General de Educación como atribución concurrente de las autoridades educativas federal y local, la promoción del Acceso Abierto a investigaciones científicas, tecnológicas y de innovación. Cuando las mismas hayan sido financiadas con recursos públicos, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes o que por razón de su naturaleza o decisión del autor deban reservarse.
8. Establecer en la Ley orgánica del Consejo Nacional de ciencia y Tecnología la facultad del CONACyT para promover y fortalecer los Repositorios, así como para emitir los lineamientos correspondientes para su funcionamiento y coordinación.

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** En la iniciativa materia de estudio del presente dictamen se establece que *“En una economía basada en el conocimiento, la capacidad del crearlo y diseminarlo es una determinante de la prosperidad, lo que resulta crucial para optimizar el rendimiento de una economía y lograr el retorno social del gasto en investigación y el desarrollo”*.

**SEGUNDA.-** De acuerdo a la exposición de motivos, hoy día la diseminación del conocimiento científico en el ámbito mundial tiene en la publicación en revistas científicas arbitradas por pares, un medio de comunicación útil y eficaz; sin embargo la comunicación científica abarca también otro tipo de formatos como las bases de datos referenciales, memorias de congresos, imágenes medicas, tesis de posgrado, etc., mismos que tienen dificultad para ser localizados o consultados ya que se producen y distribuyen fuera de canales tradicionales.

**TERCERA.-** En la iniciativa se realiza una extensa reflexión sobre el origen y desarrollo del movimiento denominado “Acceso Abierto” haciéndose un recuento



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

de las declaraciones internacionales relacionadas con el mismo y se destaca su papel como un medio importante para enfrentar los altos costos de la difusión científica y como herramienta para democratizar el acceso al conocimiento.

**CUARTA.-** Asimismo en la iniciativa se afirma que la tendencia mundial actual entre investigadores, instituciones y gobiernos para compartir el conocimiento científico, se basa en la utilización de las ventajas tecnológicas que ofrecen internet y la digitalización de la información, mismas que se presentan como alternativas importantes para publicar y dar visibilidad a este conocimiento.

**QUINTA.-** Para la proponente el Acceso Abierto supone una mejora notable del funcionamiento de la comunicación científica, ya que mediante el mismo es posible aumentar tanto su uso como impacto inmediato.

**SEXTA.-** En las consideraciones se establece que para lograr contar con Acceso Abierto a un número mayor de publicaciones es necesaria la conformación de repositorios que sigan estándares técnicos y de calidad, así como fortalecer y ampliar la adquisición de publicaciones.

**SÉPTIMA.-** Las Comisiones Unidas que dictaminamos la presente iniciativa compartimos la visión de la proponente de la iniciativa en el sentido de que la diseminación del conocimiento científico fortalece las actividades científicas, tecnológicas y de innovación del país, y que su promoción e impulso debe ser un principio legal orientador de las políticas públicas del sector.

**OCTAVA.-** Para estas dictaminadoras es importante destacar que la iniciativa en estudio ha recogido las principales conclusiones y recomendaciones de los foros organizados por la Comisión de Ciencia y Tecnología del Senado y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) en los que se realizaron diversas mesas de discusión a fin de analizar las implicaciones del Acceso Abierto y Acceso a la Información Científica. En estos debates participaron representantes de los sectores público, social y privado, destacándose la participación de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Instituto Politécnico Nacional (IPN); Academia Mexicana de Ciencias (AMC); Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex); Universidad Autónoma Metropolitana (UAM); Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP); Universidad Iberoamericana, Secretaría de Educación, la Coordinación de Ciencia, Tecnología e innovación de la Presidencia de la República, la Secretaría de Salud, la Organización de las



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), entre otros.

**NOVENA.-** Los legisladores que firmamos el presente dictamen consideramos que para que México pueda fortalecer sus actividades científicas, tecnológicas y de innovación, está obligado a poner al alcance de sus Universidades y Centros de Investigación, el acceso a la información científica y tecnológica universal de alta calidad, mediante un sistema creativo de adquisición consorciada que abata los costos de inversión, permita las negociaciones con las casas editoras en mejores condiciones e incentive la formación de capital humano de alto nivel.

**DÉCIMA.-** Asimismo se coincide en el sentido de que la tendencia mundial es aprovechar las ventajas que ofrecen las tecnologías de la información a fin de poner a disposición permanente de educandos, educadores, investigadores, científicos, tecnológicos y público en general el contenido de carácter científico en Acceso Abierto.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Por otra parte reconocemos que el Acceso Abierto y su promoción ha sido un tema con importante presencia en nuestro país, muestra de ello son los distintos esfuerzos institucionales que se han realizado en ese sentido, tal es el caso de **LATINDEX** impulsado por la UNAM, **Redalyc** desde la Universidad Autónoma del Estado de México, el Fondo **Aleph** desarrollado en colaboración por el Colegio de México, el Centro de Investigación y Docencia Económicas, y el Fondo de Cultura Económica, el **TEMOA** impulsado por el Tecnológico de Monterrey, así como los repositorios de la Universidad de Veracruz, de la Universidad Autónoma de Nuevo León, el del Colegio de Posgraduados, el de la Universidad de las Américas, el de la Universidad Iberoamericana, entre otros.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** En base a lo descrito en el párrafo anterior, los legisladores que firmamos el presente dictamen tenemos claro que legislar en materia de acceso abierto es sobre todo reglamentar un tema que ya es una realidad y que ha cambiado y seguirá cambiando la forma de comunicación académica y científica en nuestro país.

**DÉCIMA TERCERA** Por otra parte se comparte la oportunidad de legislar a fin de promover e impulsar el acceso a la investigación científica bajo una visión democrática, para ello resultan importantes las reformas planteadas a fin de dar atribuciones específicas al CONACyT para promover la disseminación del



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

conocimiento mediante la operación de un Repositorio Nacional de Acceso Abierto y para coordinarse con los repositorios existentes. Consideramos que la creación de un Repositorio Nacional logrará reducir las desigualdades en el acceso a la información científica de calidad, ya que los autores-investigadores por decisión personal podrán depositar sus investigaciones en formato electrónico y compartirlos con la población en general.

**DÉCIMA CUARTA.-** Otro tema que se debe destacar es el relativo a el mandato legal para que CONACyT diseñe y opere una Estrategia para democratizar el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación, y de las atribuciones específicas que se le otorgan para establecer lineamientos generales para acopiar, integrar, estandarizar, interoperar, almacenar y difundir la información derivada de investigaciones así como de material académico y científico.

**DÉCIMA QUINTA.-** Estas comisiones han realizado diversas adecuaciones y encontrado áreas de oportunidad para mejorar los planteamientos de la iniciativa, se destaca la precisión de las nuevas atribuciones del CONACyT en materia de acceso abierto y acceso a la investigación científica de calidad. Por otra parte, también se adecuaron diversas redacciones a fin de darle integralidad al nuevo capítulo creado en la Ley de Ciencia y Tecnología.

**DECIMA SEXTA.-** Asimismo, teniendo en cuenta las características propias de la Ley, estas dictaminadoras han considerado conveniente, por un lado, especificar que existirá un Repositorio Nacional y por otro, no limitar su alcance, sino dejar abierta la posibilidad de que se constituyan otros. Esto contribuirá a la certeza jurídica y, al mismo tiempo, flexibilizará los alcances y aplicación de la Ley.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Con la aprobación de este dictamen, estas Comisiones Unidas queremos reiterar el compromiso que el Senado de la República tiene con un Gobierno Abierto y con el desarrollo científico nacional. Asimismo consideramos que estas nuevas disposiciones lograrán incrementar la visibilidad de los investigadores nacionales, distribuir la literatura científica de calidad sin restricciones y reducir paulatinamente los recursos que invierte el gobierno en la adquisición de información científica y tecnológica.

Por las consideraciones que anteceden, y con fundamento en lo dispuesto en el inciso E. del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182, 190, 212 y 221 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, Educación, y de Estudios Legislativos, Segunda, someten al H. Pleno de este Senado de la República el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2, LAS FRACCIONES XII, XIII y XIV DEL ARTICULO 4, Y SE CREA EL CAPÍTULO X, TODOS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. ASIMISMO, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

**PRIMERO.-** Se reforma la fracción II del artículo 2, se adicionan las fracciones XII, XIII XIV y XV del artículo 4 y se adiciona el Capítulo X de la **Ley de Ciencia y Tecnología.**

**Artículo 2.** Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

II. Promover el desarrollo, la vinculación y **diseminación de la investigación científica que se derive de las actividades** de investigación básica y aplicada, el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento **apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y, en su caso, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.** Así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad;

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XI. ...

**XII. Repositorio, la plataforma digital centralizada que siguiendo estándares internacionales, almacena, mantiene y preserva la información científica,**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

tecnológica y de innovación, la cual se deriva de las investigaciones, productos educativos y académicos.

XIII. Repositorio Nacional, el Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información Científica, Tecnológica y de Innovación, de Calidad e Interés Social y Cultural.

XIV. Diseminación, la transmisión de información científica, tecnológica y de innovación desarrollada por parte de los investigadores o especialistas a sus pares, y que utiliza un lenguaje especializado.

#### CAPÍTULO X

##### Del Acceso Abierto, Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación y del Repositorio Nacional

###### Artículo 64.

El CONACyT diseñará e impulsará una estrategia nacional para democratizar la información Científica, Tecnológica y de Innovación, con el fin de fortalecer las capacidades del país para que el conocimiento universal esté disponible a los educandos, educadores, académicos, investigadores, científicos, tecnólogos y población en general. La estrategia buscará ampliar, consolidar y facilitar el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación nacional e internacional a texto completo, en formatos digitales.

Las instituciones de educación superior y centros de investigación podrán constituir Repositorios por disciplinas científicas y tecnológicas u otros que se determinen, a fin de diseminar la información científica y tecnológica que se derive de sus productos educativos y académicos, y en general de todo tipo de investigaciones que realicen, cualquiera que sea su presentación, de acuerdo con criterios de calidad y estándares técnicos que emita el CONACyT. Dichos Repositorios podrán establecerse a nivel de las instituciones y centros de investigación o mediante la creación de redes o asociaciones con otras instituciones, por disciplinas, por regiones u otros. El CONACyT emitirá los lineamientos a que se sujetarán los Repositorios a que se refiere la presente Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

#### **Artículo 65**

Por Acceso Abierto se entenderá el acceso a través de una plataforma digital y sin requerimientos de suscripción, registro o pago, a las investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos, tecnológicos y de innovación, financiados con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada.

#### **Artículo 66.**

Por Acceso a Recursos de Información Científica y Tecnológica de Calidad, se entenderá al conjunto de técnicas utilizadas para buscar, categorizar y acceder de manera inequívoca, al texto completo de publicaciones reconocidas por los sectores de ciencia, tecnología e innovación, y que son resultado de la revisión por pares.

El acceso al que se hace referencia también incluye bases de datos que contienen los registros de citas e información bibliográfica de artículos de revistas científicas y tecnológicas, tesis y disertaciones, protocolos, memorias de congresos y patentes, entre otros.

#### **Artículo 67.**

El Acceso Abierto y el Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación, tendrán la finalidad de fortalecer la capacidad científica, tecnológica y de innovación del país para que el conocimiento universal esté disponible, a texto completo y en formatos digitales a los educandos, educadores, académicos, investigadores, científicos, tecnólogos y población en general.

#### **Artículo 68.**

Para el adecuado funcionamiento y desarrollo del acceso a la Información científica, tecnológica y de Innovación de calidad, el CONACyT deberá:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

- I. Actualizar permanentemente la adquisición de recursos de información científica y tecnológica publicada;**
- II. Simplificar los procesos administrativos para la adquisición de bases de datos y colecciones de información científica y tecnológica en formato digital;**
- III. Promover la operación y uso de bases de datos de publicaciones electrónicas en las instituciones de educación superior y centros de investigación;**
- IV. Ampliar la cobertura temática de las publicaciones científicas y tecnológicas disponibles a los usuarios mediante el uso colectivo de las colecciones y;**
- V. Promover la capacitación a los usuarios, con el apoyo y seguimiento de las instituciones de educación superior y centros de investigación, con la finalidad de hacer mejor uso y aprovechamiento de los acervos.**

**Artículo 69.**

**Los investigadores, tecnólogos, académicos y estudiantes de maestría, doctorado y posdoctorado, cuya actividad de investigación sea financiada con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, por decisión personal podrán, depositar o en su caso autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final aceptada para publicar en Acceso Abierto a través del Repositorio Nacional, comprobando que ha cumplido con el proceso de aprobación respectivo, lo anterior bajo los términos que al efecto establezca el CONACyT.**

**Artículo 70.**

**El CONACyT operará el Repositorio Nacional de conformidad con los lineamientos, bases de organización y demás disposiciones aplicables a fin de dar certeza a los contenidos y seguridad a los procesos de diseminación del conocimiento.**

**La principal función del Repositorio Nacional será el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico de información y contenidos de calidad,**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**incluyendo aquellos de interés social y cultural que se producen en México con fondos públicos.**

**El repositorio operará mediante el uso de estándares internacionales que permitan buscar, leer, descargar textos completos, reproducir, distribuir, importar, exportar, identificar, almacenar, preservar y recuperar la información que se reúna.**

#### **Artículo 71.**

**Los contenidos de información de calidad serán aquellos que resulten del proceso de publicación científica y tecnológica formalizado con revisión por los pares del autor y evaluadas por el CONACYT.**

**El presente capítulo y los lineamientos que de él se deriven, respetarán en todo momento la legislación aplicable, incluida aquélla en materia del derecho de autor.**

#### **Artículo 72.**

**En materia de Acceso Abierto y operación del Repositorio Nacional, el CONACyT deberá:**

**I. Crear, desarrollar, coordinar, dirigir, administrar y establecer las políticas que regulen la seguridad y sostenibilidad, así como la gestión y preservación a largo plazo de los recursos de información.**

**II. Establecer la normativa a nivel nacional, para acopiar, integrar, estandarizar, interoperar, almacenar y difundir la información derivada de investigaciones así como de material académico, científico, tecnológico y de innovación.**

**III. Crear y operar el Repositorio Nacional de acuerdo con normas internacionales impulsando la interoperabilidad con los demás repositorios a fin de garantizar la recuperación, autenticación y evaluación de la información.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**SEGUNDO.-** Se reforma la fracción VIII del artículo 14 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 14.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I a VII. ...

VIII. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y fomentar su enseñanza, **diseminación en acceso abierto** y su divulgación, **cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o que se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada.**

IX a XIII. ...

...

**TERCERO.-** Se adicionan las fracciones XII y XVII del artículo 2, recorriéndose las subsecuentes en cada adición, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para quedar como sigue:

**Artículo 2.** El CONACyT tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país. En cumplimiento de dicho objeto le corresponderá al CONACyT, a través de los órganos que establece esta Ley y de sus representantes, realizar lo siguiente:

XII. **Promover y fortalecer el Repositorio Nacional y los Repositorios, por disciplinas científicas y tecnológicas u otros que determine, a cuyo efecto emitirá los lineamientos a que se sujetarán los mismos. Establecer la conformación y funcionamiento del Repositorio Nacional a través de los lineamientos y reglas de operación que estime convenientes y de conformidad con las leyes aplicables a la materia, para incentivar la**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**publicación en acceso abierto de las investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos y de innovación, financiados con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada.**

**XVII. Emitir los lineamientos y criterios generales para el funcionamiento, coordinación y evaluación de la información. Definir las políticas, instrumentos y medidas de apoyo para el acceso abierto y el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación, así como para el funcionamiento del Repositorio Nacional.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El CONACyT expedirá dentro de un plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, los lineamientos y disposiciones correspondientes para el funcionamiento del Repositorio Nacional.

**TERCERO.** El CONACyT contará con un plazo no mayor a 18 meses a partir de la expedición de los lineamientos y disposiciones correspondientes, para capacitar, convocar, organizar y coordinar a las instituciones e instancias en materia de acceso abierto, diseminación de la Información y funcionamiento del Repositorio Nacional.

El CONACyT procurará y promoverá la homologación de la normativa existente en los Estados e Instituciones que por su actividad estén sujetas a las disposiciones establecidas en este Decreto, ésta homologación deberá ejecutarse en el tiempo señalado en el párrafo anterior.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**CUARTO.** El CONACyT dentro de su presupuesto anual, preverá los recursos necesarios para la creación, impulso y fortalecimiento de las plataformas tecnológicas, así como para el fortalecimiento del Consorcio Nacional de Recursos de Información Científica y Tecnológica, en lo conducente a las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Salón de Comisiones del Senado de la República, a los 5 días del mes de marzo de 2014.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE EDUCACION Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, LA LEY GENERAL DE EDUCACION Y LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

**COMISION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

**SEN. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA**  
PRESIDENTE

**SEN. JUAN CARLOS ROMERO HICKS**  
SECRETARIO

**SEN. MARIO DELGADO CARRILLO**  
SECRETARIO

**SEN. OSCAR ROMAN ROSAS GONZALEZ**  
SECRETARIO

**SEN. FRANCISCO DE PAULA BÚRQUEZ VALENZUELA**  
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

**SEN. JUAN CARLOS ROMERO HICKS  
PRESIDENTE**

**SEN. DANIEL AMADOR GAXIOLA  
SECRETARIO**

**SEN. RAÚL MORÓ OROZCO  
SECRETARIO**

**SEN. ISMAEL HERNÁNDEZ DERÁS  
INTEGRANTE**

**SEN. MELI ROMERO CELIS  
INTEGRANTE**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**SEN. CLAUDIA A. PAVLOVICH ARELLANO  
INTEGRANTE**

**SEN. RAÚL AARÓN POZOS LANZ  
INTEGRANTE**

**SEN. HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA  
INTEGRANTE**

**SEN. JAVIER CORRAL JURADO  
INTEGRANTE**

**SEN. VÍCTOR HERMOSILLO Y CELADA  
INTEGRANTE**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**SEN. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT  
INTEGRANTE**

**SEN. FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO  
INTEGRANTE**

**SEN. SOFIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE**

**SEN. JUAN G. FLORES RAMÍREZ  
INTEGRANTE**

**SEN. MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**

**SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS  
RODRÍGUEZ.  
PRESIDENTE**



---

---

**SEN. MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ ESPINOZA.  
SECRETARIO**



---

**SEN. MARÍA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ  
SECRETARIO**



---

**SEN. RENE JUÁREZ CISNEROS  
INTEGRANTE**



---

**SEN. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ.  
INTEGRANTE**

---